



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	1
11	2012	

Introducción

Marco jurídico

Objetivo

1. Disposiciones generales
2. Proceso para el registro de empresas.
3. Usuarios legitimados
4. Procedimiento de despacho conjunto de las mercancías
5. Opciones para llevar a cabo el despacho de mercancías.
6. Proceso de liberación de las mercancías en aeropuerto designado.
7. Tránsito de personas, vehículos y normas de seguridad



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	2
11	2012	

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el comercio internacional requiere herramientas que fortalezcan las ventajas competitivas entre los países, así como cubrir las necesidades de los países interesados en el comercio legítimo; en virtud de lo anterior, con el propósito de intensificar la cooperación bilateral, se desarrolló un proyecto para agilizar el despacho aduanero de las mercancías, que establece una nueva forma de operar el comercio, entre México y Estados Unidos.

Bajo este precepto, se crea el programa piloto para el despacho conjunto de las mercancías, con una sola revisión de los bienes, realizado por las autoridades aduaneras de ambos países en un solo punto de intersección, siendo éste el Aeropuerto Internacional de Laredo, en Laredo, Texas, permitiendo a las mercancías arribar en cualquiera de los aeropuertos internacionales de México, designados para tal efecto.

Este programa otorgará a los usuarios del comercio exterior que así lo deseen, optimizar tanto tiempos como costos, haciendo eficiente la logística de sus operaciones.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	3
11	2012	

MARCO JURÍDICO

- Ley Aduanera.
- Código Fiscal de la Federación
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
- Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
- Plan Estratégico Bilateral entre México y Estados Unidos.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	4
11	2012	

OBJETIVO

Establecer el procedimiento a que hace referencia la facilidad otorgada en la Regla 7.3.1. fracción IX, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, con el propósito de facilitar el despacho aduanero de ciertas mercancías para su importación, introducción a depósito fiscal, o a recinto fiscalizado estratégico en operaciones de tráfico aéreo.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	5
11	2012	

1. Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria para todas las empresas certificadas que deseen obtener la facilidad prevista en la fracción IX de la Regla 7.3.1., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; para las personas que intervengan en el proceso de despacho conjunto que se señala en la regla antes citada; así como, para aquéllas que realicen maniobras en el área de la aduana en el aeropuerto designado, conforme a los presentes lineamientos.

SEGUNDO. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

Aeropuerto designado:	Aeropuertos en los que se podrá realizar el despacho de las mercancías, señalados en la norma cuarta.
AGA:	Administración General de Aduanas.
Área de inspección:	El área determinada por la Aduana de Nuevo Laredo, para llevar a cabo la revisión de las mercancías, que vayan a ser sujetas al procedimiento de despacho conjunto.
Área delimitada:	El área de maniobras asignada por la Aduana que corresponde al aeropuerto designado, en donde se podrá llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías.
Autoridad Aduanera:	La que de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y demás disposiciones aplicables, tiene competencia para ejercer facultades establecidas en la Ley Aduanera.
Despacho conjunto	Actos y formalidades relacionados con la entrada de las mercancías sujetas al procedimiento señalado en la fracción IX de la Regla 7.3.1. de las RGCE, incluso la inspección previa a la que se sometan.
Documento Aduanero:	Pedimentos, facturas, partes II, relación de facturas, lista de empaque o documento de embarque, aviso electrónico de importación o cualquier otro documento que conforme a lo establecido en Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables, se presenten ante el mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancía.
Guía aérea:	Documento expedido por la empresa de transporte aéreo, como constancia de haber recibido del embarcador, determinadas



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	6
11	2012	

Maniobras de carga y descarga:	mercancías para transportarlas de un aeropuerto a otro. La carga y descarga de mercancía que deba efectuarse por las empresas maniobristas autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 14-C de la Ley Aduanera.
Mercancía	Mercancía o bienes de los sectores eléctrico, o electrónico, de autopartes y aeroespacial, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que fue sujeta a un proceso de despacho conjunto por la autoridad aduanera en el área de inspección en el Aeropuerto Internacional de Laredo en Laredo, Tx.
Otras autoridades:	Las que de acuerdo con sus facultades, se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado para vigilar que los interesados cumplan con las disposiciones que regulan su entrada o salida del país y demás actos relacionados.
RGCE:	Las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.
RISAT:	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
SAT:	Servicio de Administración Tributaria.
Transportista:	Persona física o moral que cuente con permiso de la autoridad competente y que esté registrada en el padrón de transportistas ante la Aduana del aeropuerto designado, conforme a la norma cuarta.
Usuario legitimado:	Persona física designada por la empresa, para recibir la mercancía, en el área determinada en el aeropuerto designado.

Asimismo, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como las demás contenidas en las disposiciones en materia aduanera.

2. Procedimiento para el registro de empresas interesadas

TERCERO. Las empresas interesadas, deberán presentar la solicitud a que hace referencia el inciso a) de la Regla 7.3.1., fracción IX de las RGCE vigentes, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación y adicionalmente contener lo siguiente:



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	7
11	2012	

- a) Datos de identificación de quienes promoverán el despacho de las mercancías, entre otros, nombre y número de patente y/o autorización otorgada para el despacho de mercancías (agente aduanal, apoderado aduanal o importador, en su caso, con representante legal, sus mandatarios, dependientes o empleados).
- b) Nombre del o los aeropuertos por los cuales pretende llevar a cabo el despacho de las mercancías en su caso, los cuales deberán ser de los designados en el lineamiento cuarto.
- c) Nombre de los usuarios autorizados para recibir y/o entregar la mercancía destinada a cada una de sus empresas, solo en el caso de que la documentación aduanera sea presentada conforme al numeral 5 rubro A, de los presentes lineamientos.

A dicha solicitud, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- b) Carta en la que manifieste su consentimiento para someter las mercancías al proceso de despacho conjunto.

La solicitud, deberá presentarse en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas; o bien, enviarse por cualquier servicio de mensajería, a la siguiente Unidad Administrativa:

Administración Central de Operación Aduanera

Av. Hidalgo 77, Módulo IV, 1er. piso, Col. Guerrero,
C.P. 06300, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.

Una vez que se cumpla con los requisitos mencionados, la autoridad antes señalada dará respuesta mediante oficio, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en el que se le notificará el número de registro asignado, remitiendo copia del mismo, a la Aduana de Nuevo Laredo, así como a la Aduana que corresponda, conforme a la circunscripción territorial del o los aeropuertos designados por la empresa.

El registro otorgado a la empresa, estará vigente siempre que se cumpla con los requisitos exigibles; o hasta que la autoridad dé por concluida la facilidad contemplada en la regla.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	8
11	2012	

CUARTO. Para los efectos del inciso b), del primer párrafo del lineamiento anterior, los aeropuertos designados para poder llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, son los que a continuación se listan:

Aduana de Aguascalientes:	Aeropuerto Internacional “Ponciano Arriaga”, ubicado en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.
Aduana de Chihuahua:	Aeropuerto Internacional “General Roberto Fierro Villalobos”, ubicado en la Cd. de Chihuahua, Chihuahua.
Aduana de Guadalajara:	Aeropuerto Internacional “Miguel Hidalgo y Costilla”, ubicado en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Aduana de Guanajuato:	Aeropuerto Internacional de Guanajuato, ubicado en el Municipio de Silao, Guanajuato.
Aduana de Querétaro:	Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicada en los municipios el Marqués y Colón, Querétaro.
Aduana de Toluca:	Aeropuerto Internacional de Toluca “Adolfo López Mateos”, ubicado en Toluca, Edo. de México.
Aduana de Guaymas:	Aeropuerto Internacional “Ignacio Pesqueira Garcia”, ubicado en Hermosillo, Sonora.
Aduana de Piedras Negras	Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe”, ubicado en Ramos Arizpe, Coahuila

QUINTO. La Administración Central de Operación Aduanera deberá llevar el registro y control de las empresas, formando un expediente por cada empresa autorizada.

3. Usuarios legitimados

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Aduanera y la Regla 2.3.10 de las RGCE vigentes, la persona que presente las mercancías o el documento aduanero, así como, las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro del recinto fiscal y/o área delimitada, para su ingreso y estancia en dichas instalaciones, deberán en todo momento, portar en forma visible el gafete autorizado por la autoridad aduanera, durante su estancia en dichas instalaciones.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	9
11	2012	

SÉPTIMO. También se entenderán legitimadas para entrar al área delimitada por la autoridad aduanera, los usuarios designados por las empresas participantes, siempre que tramiten ante la aduana que corresponda al aeropuerto designado por el que vaya a realizar operaciones, los gafetes de apoyo y servicio, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Regla 2.3.10 de las RGCE, así como los lineamientos que para tal efecto emite la AGA que se encuentran publicados en la página www.sat.gob.mx.

OCTAVO. Las empresas transportistas que estén interesadas en prestar el servicio de traslado de las mercancías, del aeropuerto de destino a las instalaciones de la empresa, se deberán registrar en el padrón de transportistas ante la Aduana que corresponda al aeropuerto designado, presentando solicitud por escrito, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social de la empresa transportista.
- b) Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Señalar domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico y nombre del representante legal.
- d) Presentar copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones, de la empresa transportista, poder notarial del representante legal o nombre de la persona que se indique.
- e) Presentar relación del parque vehicular, marca, modelo y número de placas que ingresarán al recinto fiscal o fiscalizado en su caso, indicando si es propietario o tiene convenio, exhibiendo copia de la tarjeta de circulación de cada vehículo y en su caso, acreditando la legal estancia en territorio nacional.
- f) Presentar relación de los operadores (Choferes), mismos que deberán de contar con licencia de conducir expedida por la dependencia de transporte correspondiente.
- g) Señalar la denominación o razón social de la empresa o empresas certificadas a la que prestará sus servicios.

Los conductores de los vehículos que transportan las mercancías, para poder ingresar, operar y permanecer dentro de las instalaciones del área delimitada, deberán contar con el gafete expedido y autorizado por la Aduana que corresponda al aeropuerto designado, conforme a los Lineamientos para el Trámite de Gafetes antes señalado, mismo que deberán portar en lugar visible.

NOVENO. Toda persona que ingrese al área delimitada, sin estar autorizada (sin gafete de identificación) o sin justificar su presencia en dichas instalaciones, así como, quien sea sorprendido haciendo mal uso de los gafetes de identificación, será sancionada con fundamento en los artículos 190 y 191 de la Ley Aduanera.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	10
11	2012	

4. Proceso de despacho conjunto de las mercancías

DÉCIMO. Una vez que las empresas transportistas transmitan el manifiesto de carga aéreo al menos 3 horas antes de que el avión despegue del Aeropuerto Internacional de Laredo, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo de la Regla 7.3.1. fracción IX, la autoridad aduanera, determinará si practica la inspección previa a la mercancía, como parte del despacho conjunto.

DECIMOPRIMERO. Para los efectos del inciso b) de la Regla 7.3.1. fracción IX de las RGCE vigentes, las empresas deberán presentar las mercancías en el área de inspección, al menos 2 horas antes de que el avión despegue del Aeropuerto Internacional de Laredo, Tx.

DECIMOSEGUNDO. En caso de requerir inspección, ésta deberá llevarse a cabo al menos 1 hora antes de que el avión despegue del aeropuerto de Laredo, Tx.

Una vez que la autoridad aduanera, finalice el proceso de despacho conjunto, deberá informar al personal de la Aduana que corresponda al aeropuerto de destino designado, lo siguiente:

- a) Las guías aéreas de las mercancías que ya fueron inspeccionadas y liberadas y,
- b) El número de documento aduanero a que hace referencia el lineamiento decimoquinto, de contar con él.

DECIMOTERCERO. En caso de que por causas no imputables a la autoridad aduanera, no se pueda llevar a cabo el despacho conjunto de la mercancía, se informará a la Aduana que corresponda al aeropuerto de destino, a efecto de que sea esta última quien revise la mercancía.

5. Opciones para llevar a cabo el despacho de mercancías

A. Presentación del documento aduanero en el área de inspección del aeropuerto de Laredo, Tx.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	11
11	2012	

DECIMOCUARTO. Para los efectos de este apartado, la empresa deberá presentar el documento aduanero, al menos 3 horas antes de que el avión despegue del aeropuerto de origen.

De no presentar el documento en el tiempo señalado, la mercancía se sujetará al procedimiento normal.

DECIMOQUINTO. Una vez que la autoridad aduanera realice el despacho conjunto de la mercancía, en caso de no encontrar inconsistencias en la revisión, someterá el documento aduanero ante el mecanismo de selección automatizado que se localice en el área de inspección.

Si el mecanismo de selección automatizado determina como resultado “desaduanamiento libre”, entregará de forma inmediata el documento aduanero a quien lo haya presentado.

Si el resultado del mecanismo de selección automatizado es “reconocimiento aduanero”, procederá a dictaminar el resultado de la inspección en el sistema, entregando el documento aduanero a quien lo haya presentado.

DECIMOSEXTO. En caso de que la autoridad aduanera encuentre inconsistencias durante la revisión de la mercancía, que no den origen al procedimiento a que hace referencia el artículo 151 de la Ley Aduanera, dará oportunidad de corregir la información del documento aduanero, siempre que sea presentado de nueva cuenta, antes de que el avión despegue del aeropuerto de origen, aplicando la normatividad vigente.

Si se detecta otro tipo de irregularidad o no se presenta nuevamente el documento aduanero, el personal de la Aduana de Nuevo Laredo, deberá avisar al personal de la aduana del Aeropuerto de destino, para que proceda conforme a la normatividad aplicable.

Una vez que la mercancía arribe al aeropuerto de destino, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el numeral 6 de los presentes lineamientos.

B. Presentación del documento aduanero en el módulo que determine la Aduana que corresponda al aeropuerto designado

DECIMOSÉPTIMO. Para los efectos de este apartado, se deberá presentar el documento aduanero en el módulo que determine la aduana que corresponda al aeropuerto de destino



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	12
11	2012	

designado, el mismo día en que la mercancía arribe a dicho aeropuerto, sin que sea necesario que la mercancía sea ingresada a un recinto fiscalizado.

DECIMOCTAVO. Cuando el mecanismo de selección automatizado determine como resultado “desaduanamiento libre”, entregará de forma inmediata el documento aduanero a quien lo haya presentado.

Si el resultado del mecanismo de selección automatizado determina “reconocimiento aduanero”, éste se practicará de forma documental, revisando únicamente que la mercancía corresponda a la mercancía inspeccionada por la autoridad aduanera en despacho conjunto, conforme a lo dispuesto en los lineamientos décimo al decimocuarto. Una vez que coteje la información del documento aduanero con la transmitida, liberará el embarque entregando el documento aduanero.

DECIMONOVENO. La mercancía objeto de despacho conjunto, no será sujeta nuevamente a revisión física por parte de la autoridad aduanera en el aeropuerto de destino autorizado, salvo lo dispuesto en el lineamiento decimotercero o cualquier otra circunstancia que amerite una nueva revisión por parte de la autoridad, con base en sus facultades de comprobación.

6. Proceso de liberación de las mercancías en el aeropuerto designado.

VIGÉSIMO. Para el ingreso de las mercancías al área delimitada, las empresas o los usuarios autorizados para que lo auxilien en el despacho, deberán enviar al personal encargado del área delimitada de la aduana, los siguientes datos en medios electrónicos:

- Fecha y hora de ingreso de la mercancía al área delimitada.
- Número de la guía aérea.
- Datos de identificación del vehículo en el que se transporta.
- Descripción de la mercancía.
- Peso y unidad de medida.
- Valor comercial declarado en el documento de transporte.
- Nombre y domicilio del consignatario, o bien, de la persona que lo ingresa al área delimitada, razón social de la empresa participante y número de registro que corresponda a su autorización.
- Fecha y hora de la conclusión de las maniobras para su despacho.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	13
11	2012	

El ingreso, permanencia y salida de las mercancías del área delimitada, no generará cargo a las autoridades aduaneras, ni la responsabilidad a que se refiere el artículo 28 de la Ley Aduanera, al tratarse únicamente de un área de maniobras, en la que las autoridades omiten prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

VIGESIMOPRIMERO. Personal de la Aduana del aeropuerto deberán llevar una bitácora o registro, respecto al ingreso o salida de las personas legitimadas al área delimitada por la autoridad aduanera, los cuales deberán contener los siguientes datos: nombre completo, los datos de identificación de su gafete, el nombre o razón social de la empresa que los designó, la fecha y hora de ingreso y de salida del área.

VIGESIMOSEGUNDO. Las maniobras que deban efectuarse en el área delimitada, deberán realizarse en día y hora hábil, que para efectos de los lineamientos que nos ocupan, serán los horarios que correspondan a la Aduana del aeropuerto designado, conforme al Anexo 4 de las RGCE.

Una maniobra iniciada en hora hábil podrá concluirse en hora inhábil dentro del área delimitada, siempre que su despacho aduanero pueda llevarse a cabo ante las autoridades aduaneras.

VIGESIMOTERCERO. Las mercancías que hayan arribado vía aérea a cualquiera de los aeropuertos designados, deberán ser conducidas al área delimitada que corresponda a cada uno de los aeropuertos, a efecto de que el personal encargado del área, registre y verifique la entrada de la mercancía en el sistema correspondiente, respecto de lo siguiente:

- a) Fecha y hora de entrada al área delimitada.
- b) Que la mercancía arribó a la aduana el mismo día en que se pretende realizar el despacho aduanero en su caso.
- c) El tipo de operación de comercio exterior a que se sujetará la mercancía.
- d) Nombre, RFC de la empresa, así como su número de registro asignado por la ACOA.
- e) Mercancía (descripción y cantidad de mercancía).
- f) Datos del transportista.

VIGESIMOCUARTO. Una vez que la mercancía ingrese al área delimitada, se deberá realizar su acondicionamiento físico, el cual consistirá en el acomodo de las mercancías en estibas para su carga en el medio de transporte correspondiente, para proceder a la conclusión del despacho aduanero.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	14
11	2012	

Para efectos del procedimiento establecido en el apartado A, el transportista deberá presentar ante el personal a cargo del área delimitada, copia del documento aduanero, a fin de que la autoridad aduanera coteje que la mercancía presentada, amparada en dicho documento aduanero, corresponda con la información transmitida por la autoridad aduanera en despacho conjunto.

En caso de que el documento aduanero se presente en el aeropuerto de destino, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el apartado B, de los presentes lineamientos.

VIGESIMOQUINTO. En los casos en que las mercancías que se introduzcan o extraigan del área delimitada, no sean conducidas por la ruta fiscal autorizada, se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera, sancionada conforme al artículo 181 del citado ordenamiento legal.

VIGESIMOSEXTO. Las mercancías que hayan sido sujetas al proceso de despacho conjunto, deberán ser despachadas el mismo día en que arriben al aeropuerto autorizado, sin que proceda su almacenaje y custodia por parte de la autoridad aduanera; debiendo la empresa certificada en caso de imposibilidad del despacho aduanero, ingresar las mismas al recinto fiscalizado, bajo su responsabilidad y costo.

VIGESIMOSÉPTIMO. Por ningún motivo las mercancías que se introduzcan en el área delimitada podrán permanecer en dicha área al momento del cierre de las operaciones de la aduana, conforme a lo establecido en el Anexo 4 de las RGCE; por lo que, si al momento del cierre de operaciones de la aduana, aún se encuentra mercancía en el área de maniobras, la misma deberá ser retirada por las personas autorizadas por la empresa participante, encargados del despacho, para ingresarla al recinto fiscalizado correspondiente.

Para los efectos de la norma anterior, en caso de que la mercancía no sea retirada del área delimitada por las personas antes señaladas, la autoridad aduanera procederá a su envío al recinto fiscalizado, quedando a cargo de la empresa certificada participante, los gastos que se originen con motivo del manejo, guarda y custodia correspondiente.

En caso de detectarse alguna irregularidad, el personal encargado del área delimitada deberá hacer inmediatamente del conocimiento del Administrador o de quien designe, la situación presentada, a efecto de que se realicen las actuaciones pertinentes.

VIGESIMOCTAVO. Para los efectos de la norma anterior, el personal encargado del área delimitada deberá registrar en el sistema correspondiente, los datos de las operaciones de



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	15
11	2012	

comercio exterior que no fueron despachadas el mismo día y que ingresaron a recinto fiscalizado, asentando los siguientes datos:

1. Número de guía aérea.
2. Cantidad de bultos y peso.
3. Número de documento aduanero, en su caso.
4. Números de los candados oficiales, en su caso.
5. Descripción y cantidad de mercancía.
6. Nombre y RFC de la empresa certificada.
7. Motivo por el cual no pudieron concluirse las maniobras.
8. Fecha y hora en que quedó bajo custodia del recinto fiscalizado.

VIGESIMONOVENO. Las mercancías que sean ingresadas al área delimitada que no sean presentadas a despacho dentro del horario hábil de la aduana, podrán sujetarse al beneficio de servicio extraordinario, notificando a la autoridad aduanera por escrito y correo electrónico, al menos una hora antes de que termine el horario hábil de la aduana; la solicitud deberá ser presentada y firmada por el representante de la empresa autorizada que requiere el despacho del o los embarques consignados a la empresa que representa.

Para que se autorice dicho servicio extraordinario es necesario que el despacho aduanero se realice el mismo día en que las mercancías hayan arribado a la aduana.

Las mercancías que no cumplan con los requisitos indicados en el párrafo anterior, se sujetarán a lo establecido en el lineamiento vigesimooctavo.

TRIGÉSIMO. Las mercancías que arriben a la aduana en días inhábiles, y requieran del despacho urgente, podrán sujetarse al beneficio de servicio extraordinario, notificando a la autoridad aduanera por escrito y correo electrónico, al menos un día hábil antes del arribo de las mercancías; la solicitud deberá ser presentada y firmada por el representante de la empresa autorizada que requiera el despacho del o los embarques consignados a la empresa que representa.

Las mercancías que no se encuentren contempladas para el servicio extraordinario, se ingresarán al recinto fiscalizado.

7. Tránsito de personas, vehículos y normas de seguridad



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	16
11	2012	

TRIGESIMOPRIMERO. Las empresas transportistas, únicamente podrán acceder al recinto fiscal a efecto de retirar las mercancías del área delimitada; por lo que, una vez que se recolecte la mercancía, deberán seguir la ruta fiscal designada por la aduana hasta la salida del recinto fiscal.

TRIGESIMOSEGUNDO. El personal encargado de la supervisión y vigilancia del área delimitada, deberá realizar recorridos dentro de la misma, a efecto de revisar que no se extraiga mercancía de los embarques, que las personas que se encuentren en dicha área cuenten con autorización para tal efecto, así como, que no existan personas que realicen actividades dentro de dicha área, sin autorización de ingreso.

De detectarse alguna conducta anormal, el personal referido, deberá recoger el gafete de la persona que haya cometido la irregularidad, entregándolo al Administrador o Subadministrador de la Aduana respectiva, para que en su caso se imponga la sanción correspondiente.

TRIGESIMOTERCERO. El personal de la aduana, deberá llevar un control de todos los vehículos o medios de transporte que ingresen o salgan del área delimitada, conforme a los mecanismos de control que permitan su identificación.

TRIGESIMOCUARTO. Queda prohibido desenganchar plataformas o chasises vacíos propiedad del transportista dentro o fuera del área delimitada, salvo que la autoridad aduanera lo requiera, previa notificación al transportista.

TRIGESIMOQUINTO. Los conductores de vehículos, maniobristas y las personas que ingresen al área delimitada, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas.

TRIGESIMOSEXTO. Toda persona que tenga acceso al área delimitada, deberá usar el chaleco o ropa con reflejantes o distintivos que en su caso, dé a conocer la aduana del aeropuerto designado.

TRIGESIMOSÉPTIMO. En los casos en que los sistemas electrónicos de registro de las operaciones que se sometan a los presentes lineamientos, presenten fallas que impidan cumplirlos, la aduana informará por escrito de tal situación a los usuarios, en virtud de que no podrá utilizarse el área de maniobras hasta que se restaure el sistema; por lo que, el despacho de mercancías deberá realizarse, sin aplicar el beneficio a que se refiere la regla 7.3.1. fracción IX de las RGCE vigente.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo conforme a la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., fracción IX

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	17
11	2012	

TRIGESIMOCTAVO. En los casos en que la Aduana detecte alguna irregularidad, se podrá suspender el beneficio a la empresa o empresas certificadas y a su personal, a que refiere la Regla 7.3.1. fracción IX de las RGCE vigente, debiendo dar aviso por escrito de manera inmediata a la Administración Central de Operación Aduanera, a efecto de que esta última suspenda la autorización otorgada a la empresa certificada correspondiente.

En los casos en que las empresas subsanen las irregularidades detectadas por la autoridad aduanera, la Administración Central de Operación Aduanera podrá levantar la suspensión de la empresa, para lo cual deberá notificar mediante escrito a la Aduana que corresponda a cualquiera de los aeropuertos designados, así como a la Aduana de Nuevo Laredo.